



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0706-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población

### II.- SINOPSIS

Aumentar tiempo de prisión y multas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.</b></p> <p><b>ARTICULO 12.-</b> Se impondrá prisión de <i>tres meses a tres años</i> y multa de <i>quinientos a diez mil pesos</i>, y destitución de empleo en su caso:</p> <p><b>I. al IV. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 13.-</b> Se aplicará prisión de <i>un mes a dos años</i> y multa de <i>cient a cinco mil pesos</i>:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 17.-</b> Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de <i>cient a diez mil pesos</i> o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Se impondrá prisión de <b>seis meses a nueve años</b> y multa de <b>una a diez mil Unidades de Medida y Actualización</b>, y destitución de empleo en su caso:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Se aplicará prisión de <b>tres meses a seis años</b> y multa de <b>una a cinco mil setecientas Unidades de Medida y Actualización</b>:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de <b>una a diez mil Unidades de Medida y Actualización</b> o arresto hasta por <b>treinta días</b>, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG